



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 035-2026-A/MDS



Sama, 19 de febrero del 2026

VISTO:

El registro de ingreso N° 758-2026-TD, de fecha 30 de enero del 2026, el Informe N° 0005-2026-GRAQ-PS-GDES/GM-MDS, de fecha 13 de febrero del 2026, del encargado de Programas Sociales, el Informe N° 0091-2026-GDES/GM-MDS, de fecha 13 de febrero del 2026, el Gerente de Desarrollo Económico y Social, y ;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, donde expresa la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Asimismo, según el contenido del artículo 20° inciso 6) del mismo cuerpo legal, compete al alcalde entre otras funciones, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, nuestra Constitución Política consagra en el artículo 2° inciso 13), a saber: "Artículo 2°. - Toda persona tiene derecho: 13 A asociarse y constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a Ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa. Asimismo, el inciso 17° del mismo artículo establece que: "Toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación;

Que, las municipalidades a efectos de poder atender las tramitaciones de los referidos Reconocimientos de Organización Social y su inscripción en el Registro de Organizaciones Sociales están sujetas también, además de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, al cumplimiento de la Ley del Procedimiento Administrativo General y de los principios generales del derecho, en lo que respecta a la licitud y ordenamiento de los procedimientos, a la adecuación de la sustentación de todo trámite, a las reglas del debido procedimiento, de modo que, todo procedimiento común, como el que nos ocupa está sujeto al cumplimiento de los parámetros de la licitud y de la regularidad del trámite, así como a la aplicación y observancia de los principios administrativos, los que – en caso de inobservar-podrían hacer que el procedimiento y su resultado devengan en nulos, ineficaces y/o ilícitos;

Ahora bien, el artículo 84° incisos 2.1) y 2.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 precisa que es una función exclusiva de las Municipalidades Distritales reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realicen acciones y promoción social concertada con el gobierno Local. Asimismo, el artículo 112° del mismo cuerpo normativo, prescribe que "los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión". Del mismo modo, el numeral 6) del Artículo 113° sobre Ejercicio de Derecho de Participación, señala que: el vecino de una jurisdicción municipal, puede ejercer su derecho de Participación vecinal a través de Juntas Vecinales, Comités de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Comunales, Sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, el derecho a la libertad de asociación, debe entenderse como la facultad, prerrogativa y libertad constitucional indispensable para que el hombre pueda cumplir normalmente con sus fines, naturales y



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 035-2026-A/MDS



Por lo expuesto, en uso de sus facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la Ley N° 29230 - Ley, contando con visto bueno de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Asesoría Jurídica, y la Gerencia de Desarrollo Económico y Social.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOS CHILCALES POZO REDONDO COSTANERA SAMA, en el registro de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Distrital de Sama, junto a su CONSEJO DIRECTIVO el mismo que se encuentra registrado en la Partida electrónica N° 11189298 del Registro de Personas Jurídicas, de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, según el siguiente detalle:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
Presidente	SANTIAGO PARI HUANCA	06294273
Vicepresidente	ELVIS CURO GALLEGOS	70369161
Secretario de Actas y Archivos	RODOLFO PACORICONA SANGA	00405087
Secretario de Economía	FERLY JESÚS CORVACHO RAMOS	00498828
Secretario de Organización	GEAN JOSE CALISAYA CONDORI	46888655
Fiscal	DELIA LUZ RAMIREZ FLORES	00466975
Vocal	INGRID KIMBERLY TICONA MONTOYA	46252947

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Social y demás unidades orgánicas el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía, notificándose a la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO toda norma administrativa que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Informática, realice la publicación de la presente Resolución en la Página Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

RICHARD SANTOS CALIZAYA PIMENTEL
ALCALDE

Distribución:
Alcaldía
GM
GAJ
GDES
Interesado
Archivo.